

ESTATUTO

COLEGIO BIOQUIMICO DE SANTIAGO DEL ESTERO

CAPITULO I

NOMBRE, PERSONERIA Y DOMICILIO

Art. 1º.- El Colegio Bioquímico, Asociación de carácter civil que agrupa y representa a los bioquímicos de la Provincia de Santiago del Estero con domicilio en la ciudad Capital de esta Provincia, con Personería Jurídica acordada por Decreto-Ley Serie “A” N°. 680 del 14 de Julio de 1963, se registrá por este Estatuto.-

CAPITULO II

FINES

Art. 2º.- El Colegio Bioquímico tendrá los siguientes fines:

- a) La agremiación de los Bioquímicos de la Provincia de Santiago del Estero para la defensa de sus intereses profesionales, económicos, sociales y morales.-
- b) El perfeccionamiento técnico y científico de los profesionales.-
- c) Promover la sanción de leyes, decretos y reglamentos por parte de las autoridades publicas nacionales, provinciales y municipales.-
- d) Realizar convenios o contratos con entidades de carácter publico o privado para lograr mejores condiciones de trabajo, asegurar equitativas retribuciones por los servicios profesionales y garantizar en fin un nivel razonable en las contraprestaciones.-
- e) Ejercer el poder disciplinario conforme al presente Estatuto.-
- f) Afianzar la solidaridad y ayuda mutua entre los socios.-
- g) Organizar y participar en congresos, conferencias y todo acto de carácter científico o cultural que se realicen vinculados directa o indirectamente a la actividad profesional
- h) Promover y organizar para sus asociados y familiares la seguridad social y cooperación mutua en las distintas formas posibles, acordes a los recursos o posibilidades económico - financieros.-

- i) Formar Federaciones y Confederaciones con entidades similares.-
- j) Darse las normas de ética profesional.-
- k) Darse normas reglamentarias del presente Estatuto.-

CAPITULO III

SOCIOS

Art. 3°.- La entidad estará constituida por socios activos y honorarios.-

Art. 4°.- Serán socios activos los bioquímicos con domicilio en la Provincia y aceptados como tales en las condiciones previstas por este Estatuto.-

Art. 5°.- Serán socios honorarios todos aquellos que se encuentren en las condiciones de los Incisos siguientes, y su designación formal se cumpla en la forma prevista en el presente:

Inc.1) SERAN SOCIOS HONORARIOS todas aquellas personas que no pertenezcan a la Institución ni posean títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión bioquímica, siempre que hubieren prestado servicios relevantes.-

Inc.2) SERAN SOCIOS HONORARIOS los profesionales bioquímicos que hubieren prestado servicios relevantes o hayan realizado trabajos en obras científicas que lo acrediten para tal distinción, aunque estos no fueran socios de la Institución.-

Inc.3) SERAN SOCIOS HONORARIOS los profesionales bioquímicos que tengan una antigüedad mínima de 10 años en su calidad de asociados a la Institución y con ejercicio profesional durante 30 años.-

En los casos de los Incisos 1 y 2 tal designación será atributo exclusivo de la **ASAMBLEA GENERAL**.-

En el caso del Inciso 3 la designación será atributo de la **COMISION DIRECTIVA** con aprobación de todos sus miembros. **El SOCIO HONORARIO NO PAGARA LA CUOTA** establecida. El art. 8° inc. b) **TENDRA VOZ PERO NO VOTO, EXCEPTO QUE MANTENGAN LAS CONDICIONES DEL ART. 4°.-**

Art. 6°: PARA SER SOCIO ACTIVO SE REQUIERE:

- a) Ser bioquímico con título expedido por la Universidad Argentina, ya sea estatal o privada, o título de bioquímico revalidado en la República Argentina, o de los países con los cuales haya reciprocidad de títulos;
- b) Tener domicilio habitual o permanente en la Provincia de Santiago del Estero.-
- c) Haber solicitado incorporación por escrito con la firma de dos socios activos que tengan por lo menos antigüedad de tres años acompañando la documentación probatoria que se requiere en los incisos anteriores.-

- d) Ser aceptado con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Directiva presentes en la sesión en que se considere la solicitud de ingreso.-
- e) Tener habilitación de Autoridad Sanitaria Provincial Competente.-

Art. 7º.- LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS SERAN LOS SIGUIENTES:

- a) Asistir a las reuniones públicas de la Comisión Directiva con voz.-
- b) Asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto siempre que no se adeude nada exigible.-
- c) Recibir todas las publicaciones que el Colegio realice.-
- d) Hacer llegar al seno de la Comisión Directiva proyectos y sugerencias para el mejor desenvolvimiento y progreso de la Institución.-
- e) Ser defendido por el Colegio y su Asesoría Letrada en todos los casos en que sus intereses profesionales se vieran afectados.-
- f) Ser respaldado por el Colegio y su Asesoría Letrada cuando necesito presentar reclamaciones a las autoridades, sociedades particulares por cuantas divergencias surjan con motivo del ejercicio profesional dentro de un marco de equidad y justicia, estando a cargo del interesado los gastos y costas judiciales que el procedimiento ocasionare.-
- g) Apelar ante la Asamblea las resoluciones que le impongan sanciones disciplinarias consistentes en suspensiones o expulsiones.-
- h) Integrar las listas de profesionales que prestarán servicios que el Colegio Bioquímico convenga por contrato con mutuales, Obras Sociales, Obras de Beneficencia o similares.-

Art. 8º.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS.-

- a) Cumplir y respetar fielmente los estatutos, reglamentos, las disposiciones de las Asambleas y las de la Comisión Directiva.-
- b) Abonar una cuota social mensual cuyo monto será fijado por Comisión Directiva Ad- Referéndum de la primera Asamblea posterior que se realice.-
- c) Comunicar los cambios de domicilios.-
- d) Concurrir a las Asambleas y a las reuniones de Comisión Directiva que se le cite.-
- e) Contribuir al progreso moral y material de la Asociación.-
- f) Ajustar su conducta a las normas del código de ética profesional que se dicte en la Institución.-

g) No contratar servicios profesionales con mutuales, Obras Sociales, de Beneficencias y similares, sino por intermedio del Colegio Bioquímico.-

Art. 9°.- EL SOCIO QUE ADEUDARE CUATRO CUOTAS MENSUALES, será notificado por carta certificada con aviso de retorno o en otra forma fehaciente para que regularice su pago dentro del termino de treinta días, y en caso de no hacerlo será declarado cesante, lo que también se le hará conocer en la forma anteriormente indicada.-

Art. 10°.-TODO SOCIO RECIBIRA DEL COLEGIO, un diploma que certificará su calidad de tal y la categoría a que pertenece.-

Art. 11°.-PARA TENER DERECHO A TODAS LAS CALIDADES acordadas en el presente Estatuto, se requiere que el profesional o beneficiario reciba una comunicación oficial de que ha sido aceptado como socio.-

Art.12°.-LOS SOCIOS ACTIVOS DE ESTE COLEGIO QUE RENUNCIAREN y a posterior firmaren contrato o convenio con Mutuales, Obras Sociales, de Beneficencia y similares que tengan como relaciones laborales con esta Entidad, para reingresar como socios activos, deberán cumplir un plazo mínimo de diez años a partir del día de aceptación de la renuncia, previa dimisión de los contratos o convenios antedichos.-

CAPITULO IV

Art.13°.- LOS SOCIOS PODRAN SER OBJETO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por haber cometido delito que afecte directa o indirectamente la calidad profesional.-
- b) Por haber cometido actos de inconducta profesional en perjuicio de la Entidad, de sus colegas o de las personas que requieran su atención profesional.-
- c) Por haber transgredido las normas de ética profesional.-
- d) Por no acatar las resoluciones de las autoridades del Colegio o Disposiciones de este Estatuto y sus reglamentaciones.-
- e) Por causar daño moral o material a la Entidad.-

Art. 14°.- Los socios conforme al artículo anterior, podrán sufrir las siguientes sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.-

- a) Advertencia.-
- b) Amonestación.-
- c) Suspensión.-

d) Expulsión.-

Art. 15°.- LAS ADVERTENCIAS Y AMONESTACIONES SERAN IMPUESTAS POR LA COMISION DIRECTIVA, previa comprobación de los hechos y otorgamiento de emplazo de cinco días para la defensa del imputado, no siendo indispensable la confección de un sumario.-

Art. 16.- LAS SANCIONES DE SUSPENSION Y EXPULSION SERAN APLICADAS POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA de acuerdo a las conclusiones a que se arribe en el sumario que ha de practicarse al efecto.-

Art. 17°.-SE PODRA SOLICITAR RECONSIDERACION DE LAS SANCIONES IMPUESTAS dentro del termino de quince días de la notificación, pero si el sancionado no hiciere uso de tal recurso, la sanción quedará firme.-

Art. 18°.-CUANDO LA SANCION SEA DE SUSPENSION O EXPULSION, el afectado podrá apelar ante la Asamblea de socios dentro del termino que se especifica en el articulo anterior notificando fehacientemente a la autoridad que la dispuso.-

Art. 19°.-CUANDO SE PLANTEEN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION O APELACION, la autoridad que le compete resolver, estará obligada a expedirse dentro del termino de quince días a partir de la notificación. En el caso de apelación la Comisión Directiva convocará a Asamblea de Socios para su consideración dentro del termino de treinta días posteriores a la presentación del recurso.-

CAPITULO V

CAPITAL SOCIAL

Art. 20°.- EL CAPITAL SOCIAL SE FORMARA:

- a) Con aportes de cuotas sociales.-
- b) Con los legados y donaciones.-
- c) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio.-
- d) Con el producido de fiestas, rifas u otros beneficios similares.-
- e) Con los derechos, participaciones o aranceles que imponga el Colegio con motivo de las contrataciones con mutuales, Obras Sociales, Obra de Beneficencia o similares u otras causas.-

Art. 21°.- LOS FONDOS DEL COLEGIO se depositarán en títulos a su nombre en las condiciones que determine la Comisión Directiva en Instituciones Bancarias. Entidades Financieras o Cooperativas de Créditos. La extracción o negociación de

fondos se hará mediante autorización conjunta del Presidente y Tesorero quienes a los efectos deberán registrar sus firmas como tales. En caso de necesidad por urgencia podrán firmar el Vicepresidente en lugar del Presidente.-

Art. 22°.- LA ENTIDAD POR INTERMEDIO DE LA COMISION DIRECTIVA, podrá adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles que considere necesario para cumplimentar sus fines, pero para toda adquisición o venta que supere un valor de veinte mil veces el arancel mínimo mutua en vigencia entonces necesitará la autorización previa de una Asamblea.-

Art. 23°.- LOS CONTRATOS PARA LOS ACTOS JURIDICOS a que se refieren los artículos precedentes, serán suscritos por el Presidente, Secretario y Tesorero.-

CAPITULO VI

AUTORIDADES DEL COLEGIO

Art.24°.- Son autoridades del Colegio:

- a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.-
- b) La Comisión Directiva.-
- c) El Tribunal de Disciplina.-
- d) La Sindicatura.-

LAS ASAMBLEAS

Art. 25°.- Las Asambleas pueden ser **Ordinarias** o **Extraordinarias**, constituidas estatutariamente, sus decisiones tienen fuerza legal para todos sus asociados.-

Art. 26°.- Las Asambleas se realizarán en el local, día y hora que designe la Comisión Directiva previa citación que se hará a sus asociados con una anticipación no menor de diez (10) días, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de acuerdo a las pautas fijadas por la Autoridad Provincial competente.-

Art. 27°.- Las Asambleas serán dirigidas por las autoridades que al efecto nombren las mismas, designarán entre los socios activos presente un Presidente de debate y un Secretario de Actas.-

Art. 28°.- Las Asambleas se considerarán legalmente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y de no contarse con tal quórum, transcurrida media hora de tolerancia, con el número de socios que concurran.-

Art. 29°.- El Presidente de debate tendrá derecho a voto, y en caso de empate podrá votar por segunda vez.-

Art. 30°.- Las resoluciones en Asamblea, salvo los casos debidamente especificados en el presente Estatuto, serán tomadas por simple mayoría entre los socios activos. En todos los casos que deban realizarse Asambleas, la Comisión Directiva presentara ante Inspección de Justicia, con la anticipación debida, la documentación referente a los asuntos incluidos en el correspondiente Orden del Día, acompañando el Boletín Oficial donde se publicó la Convocatoria.-

Art.31°.- Derogado.-

Art.32°.- Derogado.-

Art.33°.- La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio económico. En ella se considerará la memoria y el balance anual y se escuchará el informe del síndico sobre la marcha del Colegio y su estado económico.-

Art. 34°.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada cada vez que la Comisión Directiva estime necesario o cuando lo soliciten por escrito la quinta parte de los socios activos con derecho a voto, quienes deberán especificar estrictamente el orden del día a tratarse. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada dentro de los quince días hábiles de solicitada, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y hacerse conocer a los socios con una anticipación no menos de quince días.-

Art.35°.- Solamente los socios activos que tengan una antigüedad no menos de seis meses, tendrá voz y voto.-

LAS ELECCIONES

Art. 36°.- La elección de la Comisión Directiva, del Tribunal de Disciplina y de la Sindicatura se hará por votación secreta y obligatoria mediante boletas en las que se indicarán los nombres de los candidatos con especificación de cargos. Deberá convocarse con no menos de treinta días hábiles de anticipación al acto eleccionario el que deberá realizarse con una anticipación no menor a diez días hábiles del vencimiento de los mandatos a renovar y se publicará el cronograma electoral durante tres días seguidos en dos medios periodísticos gráficos de mayor circulación en la provincia con una anticipación no menor de veinte días del acto electoral. La tacha de alguno de los candidatos no invalidará el voto total de la lista por categoría. El escrutinio lo practicará la Junta Electoral inmediatamente de concluido el acto eleccionario. La Junta Electoral será designada por la Comisión Directiva conjuntamente con la convocatoria a elecciones, estará integrada por tres socios activos titulares y dos suplentes y tendrá a su cargo el proceso electoral. En caso de que resultare oficializada una sola lista para la elección la misma será proclamada por la Junta Electoral sin necesidad de realización del acto electoral.-

Art. 37º.- a) El acto eleccionario se llevará a cabo en las mesas establecidas por la Junta Electoral en el día fijado y en el horario de 8 a 18 hs. consignándose en la publicación del cronograma las mesas habilitadas y su ubicación.

b) El sufragio será directo, secreto y obligatorio. Deberá emitirse en forma directa y personal por los socios domiciliados en un radio de hasta 50 Km de la ciudad capital. Los socios que se domicilien a más de 50 Km. de la capital podrán hacerlo en forma directa y personal o por correspondencia a través del correo argentino o entidad que lo reemplace en el futuro, salvo que se haya dispuesto la instalación de mesas receptoras de votos en la ciudad de su domicilio caso en el cual sólo podrán sufragar en forma directa y personal ante dicha mesa.

c) El sufragio por correspondencia se hará mediante sobre duplicado. El sobre exterior será remitido a la Junta Electoral por carta certificada cursada a través del correo argentino o quien lo reemplace en el futuro y deberá consignarse el nombre completo, el número de matrícula individual del socio acompañado de su sello y firma y el sobre interior deberá contener exclusivamente la boleta de sufragio sin indicación, seña o inscripción alguna que viole el carácter secreto del sufragio. Sólo se computarán los votos por correspondencia que hayan sido recepcionados por la Junta Electoral hasta una hora antes del inicio previsto para el acto eleccionario y al comienzo del mismo serán abiertos los sobres exteriores e introducidos en la urna los sobres interiores dejando constancia de emisión del sufragio en el padrón respectivo.

d) Los padrones de socios en condiciones de sufragar deberán ser publicados en la sede institucional treinta días hábiles antes de la fecha de la elección. La Junta Electoral recibirá hasta diez días hábiles antes de la elección las listas de candidatos para su oficialización y las mismas deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Nota de presentación en original y copia con identificación de la denominación que la identifique y la firma de los candidatos suficientes a cubrir todos los cargos a elegir; 2) Estar avalada con no menos del 10% de los socios empadronados con la indicación de los datos personales y la firma de cada uno de ellos. El mismo socio no podrá avalar más de una lista; 3) Designación de hasta dos apoderados que representarán a la lista quienes deberán ser socios empadronados y actuarán ante la Junta Electoral en forma conjunta o individual;

e) Los socios que sin causa justificada incumplan con la obligación de sufragar serán pasibles de una sanción pecuniaria cuyo monto fijará la Comisión Directiva con anterioridad al acto electoral. Hasta cinco días hábiles después del acto eleccionario la Comisión Directiva recibirá y juzgará las justificaciones que se hubieren presentado por quienes no hayan sufragado.-

f) Cualquier situación no contemplada en el presente estatuto sobre el acto eleccionario será resuelto por la Junta Electoral siendo de aplicación supletoria en lo que fuera compatible el Código Electoral de la Nación. Sin perjuicio de lo antedicho la Comisión Directiva podrá dictar un reglamento electoral con sujeción al presente estatuto.-

COMISION DIRECTIVA

Art. 38°.- El Colegio estará dirigido y representado por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero, Tres Vocales titulares y tres vocales suplentes que serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio según el procedimiento electoral previsto en las normas precedentes. La lista que obtenga mayor cantidad de sufragios obtendrá los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, el primer vocal titular y el primer vocal suplente. La lista que le siga en orden de sufragios obtendrá el segundo y tercer vocales titulares y el segundo y tercer vocales suplentes siempre que obtenga como mínimo el 30% de los votos que haya obtenido la lista ganadora. Las vocalías 2° y 3° correspondientes a la lista perdedora serán ocupadas por las personas que ocupen el primer y segundo lugar de las vocalías en dicha lista. En caso de no alcanzar el piso previsto la totalidad de los cargos serán atribuidos a la lista ganadora.-

Art. 39°.- Los miembros de la Comisión Directiva, durarán dos años en su mandato. Los miembros titulares sólo podrán ser reelectos consecutivamente por una vez. Quienes resultaren reelectos no podrán integrar la Comisión Directiva nuevamente, sino con intervalo de un mandato. Los miembros suplentes podrán ser reelegidos sin limitaciones.-

Art. 40°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requieren las siguientes condiciones:

- a) Tener por lo menos cinco años de antigüedad como socio activo para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; y tres años de antigüedad como socio activo para los cargos de vocales titulares y suplentes.-
- b) No haber sufrido penas por delitos infamantes.-

Art. 41°.- Para sus deliberaciones la Comisión Directiva formará quórum con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomaran por simple mayoría, excepto los casos en que este Estatuto estableciera un número mayor.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 42°.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y demás resoluciones que adopten la Asamblea y la Comisión Directiva.-

- b) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio fenecido, que se cerrará el día veintiocho del mes de Febrero de cada año.-
- c) Nombrar y renovar al personal, fijar sus sueldos y determinar sus obligaciones.-
- d) Adquirir y enajenar muebles o inmuebles que considere necesario para cumplir sus fines, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el art. 22° de este Estatuto.-
- e) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias según lo determine en éste Estatuto.-
- f) Practicar anualmente el inventario general de sus bienes.-
- g) Fijar las cuotas de ingresos y mensuales que deberá abonar cada socio ad-referendum de la Asamblea inmediata posterior.-
- h) Solicitar sanciones a los socios pasando los antecedentes al Tribunal de Disciplina, salvo las de advertencia y amonestación que podrá dictarse directamente.-
- i) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus integrantes, las que deberán ser presentadas por escrito para su consideración.-
- j) Celebrar contratos para el logro de los fines de la Institución.-
- k) Estar en juicio como actora o demandada en representación del Colegio con amplios poderes.-
- l) Dictar los reglamentos necesarios para seguridad social y cooperación mutua.-
- ll) Preparar el presupuesto de gastos, solicitar concesiones de los poderes públicos, comprar, vender, enajenar, permutar, aceptar donaciones sin cargo, adquirir o transferir bienes, sean al contado y/o a plazos, dar o tomar dinero de cualquier institución pública o privada o bancos que operan en esta plaza, aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de asuntos judiciales o extrajudiciales, y en toda cuestión que signifique perjuicio moral o material para la entidad, todo con las limitaciones ya consignadas en el presente Estatuto.-
- m) Percibir los honorarios y aranceles que resultaren a favor del Colegio Bioquímico de sus afiliados, con motivo de las prestaciones emanadas de los contratos realizados.-
- n) Suscribir contratos con entidades de carácter público o privado para el logro de sus fines.-
- ñ) Fijar y percibir un porcentaje sobre el monto de las prestaciones que emanaran de los contratos con destino a ser cumplimentados por intermedio del Colegio; ad-referendum de la próxima Asamblea:

- o) Establecer los aranceles profesionales mínimos para la prestación de servicios a particulares o por convenio a mutuales, obras sociales o similares.-
- p) Designar Asesores Letrados (Abogados o procuradores) en ciencias económicas o cualquier otra rama, pudiendo dar mandato para la representación en el ámbito de acción de cada uno de ellos, firmando los poderes pertinentes, ya sean estos de carácter general o especial para cuestiones judiciales o extrajudiciales o administrativas.-
- q) Contraer obligaciones y realizar todos los actos necesarios para el logro de sus fines.-
- r) Administrar sus fondos, confeccionar el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos y nombrar y renovar el personal.-
- s) Aceptar donaciones y legados.-
- t) Aceptar o rechazar por simple mayoría el ingreso o no de un socio.-

Art. 43°.- En caso de quedar en minoría o acéfala la Comisión Directiva, el Sindico en ejercicio deberá convocar a Asamblea dentro de los términos establecidos en el capitulo pertinente para establecer el normal funcionamiento de esta autoridad.-

Art. 44°.- Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, cesaran en sus funciones pasando a ocupar su lugar el miembro que corresponda.-

Art. 45°.- Los miembros de la Comisión Directiva, de la Sindicatura o del Tribunal de Disciplina no podrán ocupar, durante su mandato, otros cargos rentados dentro de la entidad. La Comisión Directiva, con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros titulares podrá fijar en concepto de gastos de representación a favor sus integrantes una suma dineraria mensual para cada uno de sus miembros que no podrá ser superior al equivalente a 230 unidades bioquímicas fijadas por la obra social I.O.S.E.P. Dicha suma dineraria será percibida por el Presidente del Colegio en el equivalente al 100%; el Vicepresidente percibirá el 85%; el Secretario y Tesorero percibirán el 80% y los vocales titulares y suplentes percibirán el 70%.-

FACULTADES DEL PRESIDENTE

Art. 46°.- El Presidente representa al Colegio, pero por si solo no podrá tomar resoluciones que no sean de mero tramite, salvo casos urgentes con cargo de rendir cuenta en la primera sesión de Comisión Directiva.

Sus deberes y derechos son:

- a) Dirigir las reuniones de la Comisión Directiva; solamente tendrá voto en caso de empate;
- b) Firmar las Actas y todos los documentos de la institución debiendo su firma ser refrendada por la del Secretario;
- c) Convocar a reunión a los miembros de la Comisión Directiva;
- d) Presidir las reuniones científicas y gremiales;
- e) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria una memoria y balance para su consideración:
- f) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias hasta que estas designen sus autoridades;
- g) Representar al Colegio Bioquímico de Santiago del Estero, ante la Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina;
- h) Firmar con el Tesorero los balances, las ordenes de pago, cheques, giros, contratos y toda obligación de carácter económico financiero

FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE

Art. 47°.- El Vicepresidente reemplazara al Presidente con todas sus atribuciones y deberes en caso de ausencia temporaria o definitiva, conforma a lo establecido por este Estatuto.-

FACULTADES DEL SECRETARIO

Art. 48°.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las notas, actas y correspondencia del Colegio;
- b) Refrendar la firma del Presidente;
- c) Organizar el archivo administrativo y técnico;
- d) Llevar bajo su responsabilidad el Libro de Actas de las Asambleas y el de sesiones de la Comisión Directiva, el registro de socios y cualquier otra documentación que, impusieran los poderes públicos o exigieran las relaciones de la Institución.-

FACULTADES DEL TESORERO

Art. 49.- El Tesorero al tomar posesión de su cargo, practicara un inventario general de los bienes que quedaran bajo su custodia y responsabilidad.-

Art. 50°.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Llevar los Libros de contabilidad al día;
- b) Pagar los libramientos ordenados por el Presidente que fueran autorizados por la Comisión Directiva;
- c) Depositar los fondos sociales en la cuenta bancaria o la que corresponda que exista a la orden conjunta con el Presidente y extraer los fondos firmados los cheques con el Presidente;
- d) Cobrar las cuotas sociales y todo crédito que se efectivice.-
- e) Presentar con su firma y la del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria el balance del ejercicio anual fenecido.-
- f) Informar a la Comisión Directiva de los socios morosos y de cualquier otra cuestión de carácter patrimonial o económico que pudiera ser de interés para la Institución.-

FACULTADES DE LOS VOCALES

Art. 51°.- Los vocales son miembros deliberativos de la Comisión Directiva con voz y voto. Su designación será por orden numérico y respetando el mismo reemplazaran respectivamente al Vicepresidente, Secretario y Tesorero, con sus mismos deberes y atribuciones. Cuando reemplacen en forma definitiva (renuncia, enfermedad, muerte, etc. del titular) lo harán por el resto del mandato del miembro que reemplazan. Los vocales suplentes sustituirán por orden a los titulares.- a) de acuerdo a las situaciones previstas precedentemente y b) por reunión y en forma automática cuando el titular no compareciera dentro de los treinta (30) minutos de apertura del acto.-

EL SINDICO

Art. 52°.- El Colegio será fiscalizado por una sindicatura compuesta por un síndico titular y un suplente que le reemplazarán por vacancia transitoria o definitiva, los que serán elegidos en igual forma y con las mismas limitaciones y requisitos que los miembros de la Comisión Directiva. -

Art. 53°.- Son deberes y atribuciones del Síndico.-

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.-

- b) Inspeccionar los libros y documentos de la Institución.-
- c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe del balance anual.-
- d) Vigilar la observancia de las disposiciones estatutarias y legales.-
- e) Vigilar las operaciones de liquidación del Colegio .-
- f) Hacerse cargo de la administración económica del Colegio en caso de vacancia.-
- g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria para establecer el normal funcionamiento de la Comisión Directiva, cuando esta haya quedado desintegrada sin quórum para su funcionamiento.-

Art. 54°.- Para ser Síndico titular o suplente, se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente de la Comisión Directiva.-

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 55°.- El Tribunal de Disciplina estará compuesto por un Presidente y dos Vocales titulares y dos suplentes elegidos en la misma forma que los miembros de la Comisión Directiva.-

Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requieren, además de las condiciones necesarias para ser Presidente de la Comisión Directiva, una antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a cinco años con tres años de residencia inmediata en la provincia no siendo nativo de ella.-

Art. 56°.- El Tribunal de Disciplina elegirá de entre sus miembros los que desempeñarán los cargos de Vicepresidente y Secretario, los que conservarán voz y voto en las deliberaciones. Durarán dos años en su mandato.-

Art. 57°.- Son funciones del Tribunal de Disciplina:

- a) Ejercer la Jurisdicción disciplinaria sobre los socios del Colegio.-
- b) Dirimir en carácter de arbitro a requerimiento de parte, las cuestiones que se susciten entre los socios o entre estos y sus clientes con motivo del ejercicio profesional. Sus resoluciones son inapelables.-
- c) Recibir las denuncias que se formulen contra los miembros del Colegio.-
- d) Aplicar las sanciones disciplinarias que se especifican en los incisos c) y d) del art. 14° del presente Estatuto, por actos de los miembros del Colegio.-

Art. 58°.- El Tribunal deberá practicar el sumario dando derecho de defensa al afectado y pronunciarse todo dentro del término de treinta días. Por resolución fundada del cuerpo, el plazo podrá incrementarse en quince días más.-

Art. 59°.- Toda resolución que aplique sanciones a los miembros del Colegio, deberán ser comunicadas a los afectados y a la Comisión Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada.-

Art. 60°.- Los miembros del Tribunal son recusados por las mismas causas establecidas para los jueces de los tribunales de justicia de nuestra provincia en el código de procedimiento civil.-

Art. 61° .- El Tribunal ejercerá las funciones encomendadas de acuerdo al reglamento interno de funcionamiento que ha de dictarse como primer acto posterior a su constitución, donde se resguardará el legítimo derecho de la defensa de los miembros del Colegio.-

Art. 62° .- Toda resolución del Tribunal de Disciplina que imponga la expulsión o exoneración de un socio o una suspensión por un término mayor de quince días, podrá ser apelada ante una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto .-

DISPOSICIONES GENERALES

REFORMA ESTATUTARIA

Art. 63°.- La presente carta orgánica o estatuto podrá ser reformado a petición del veinticinco por ciento de los socios activos y mediante una Asamblea General Extraordinaria que funcionará con la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto y de no constarse con tal quórum, transcurrida una hora de tolerancia, con el número de socios que concurran.-

PLAZO DE DURACION

Art. 64°.- El Colegio no tendrá término de duración y se mantendrá mientras exista el número de socios suficientes que le permitan cumplir los fines propuestos y cubrir los cargos de las autoridades electivas.-

Art. 65°.- El Colegio Bioquímico podrá disolverse cuando quedaren menos de diez (10) socios como afiliados, estos con la firma de la mitad podrán convocar por sí una Asamblea al solo efecto de disolver la Entidad y de determinar el destino del patrimonio remanente, una vez pagado el pasivo. En la Asamblea de referencia, se nombrará una Comisión Liquidadora, la que cumplirá con todos los requisitos legales para dejar

definitivamente disuelta la Entidad y entregar el patrimonio que quedare. El destinatario del patrimonio será una o varias entidades de bien público. Las Entidades beneficiarias serán aquellas que constituidas como Personas Jurídicas de Derecho Privado, sin fines de lucro, domiciliadas en la República Argentina y reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva, o bien al Estado Nacional, Provincial o Municipal. Entre ellas se elegirán a las que cumplan los requisitos legales pertinentes. De ser varias, la distribución se hará a prorrata, por el mecanismo que determine la Comisión Liquidadora.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 66°.- Quedan facultados el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva para gestionar la aprobación de las presentes reformas estatutarias y para que modifiquen, amplíen, sustituyan,. Deroguen, enmienden y hagan lo que fuere necesario para adecuar estas reformas a toda orden u observación de la Autoridad de Aplicación sin alterar sustancialmente lo decidido por esta Asamblea.-

Art. 67°.- Por única vez, la próxima Comisión Directiva, durará en su mandato hasta el 31 de Mayo del 2004, independientemente de la fecha que resulte electa; las posteriores durarán el término fijado en el Art. 39°.-